



PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RÉGIMEN DE LICENCIAS LABORALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por víctima de violencia de género a toda persona que se encuentre sometida, por su condición de mujer y/o por su identidad de género, ella misma o las personas o familiares que tuviere a su cargo, a situaciones de violencia que afecten su vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también a su seguridad personal, de acuerdo a lo estipulado por las leyes N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y N° 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 2°.- Creación. Las trabajadoras que sean víctimas de la violencia comprendida en el artículo 1° de esta ley, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado, tendrán derecho a licencias laborales con goce de haberes con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y N° 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 3°.- Plazos. Los plazos y extensión de las Licencias laborales serán evaluados y otorgados, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia, por los Equipos interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a la víctima referidos en el artículo 5° de la presente ley. Dichos plazos y extensiones deberán renovarse atendiendo a lo dispuesto por la Ley N° 26.485 y N° 26.743.

Artículo 4°.- Salario. Las licencias laborales garantizan a las personas beneficiarias la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que registren los haberes, y de ningún menor al costo de la canasta básica familiar ni al salario percibido por el mismo trabajo por sus compañeros varones. Asimismo, estas licencias garantizan a las personas beneficiarias todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden.

Artículo 5°.- Equipos interdisciplinarios. Desde el momento en que la víctima de violencia de género denuncia su situación y/o solicita el uso de las licencias laborales creadas por esta Ley, tiene derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia. En todos los casos, estos equipos estarán compuestos por personal designado por las universidades públicas nacionales y serán responsables de brindar atención integral a la mujer y/o a sus hijos/as o personas a cargo, debiendo contar para tal fin con psicólogos/as, trabajadores/as sociales, médicos/as y cualquier otro especialista que fuere necesario para atender las circunstancias que presenten las víctimas.

Artículo 6°.- Prohibición de despidos. El despido o toda otra modificación operada en las condiciones laborales de las personas protegidas por esta ley se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la licencia laboral creada por la presente, quedando por lo tanto prohibidos en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios.

Artículo 7°.- Incorpórese como inciso f) del artículo 158° de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo el siguiente texto: f) Por violencia de género: estese a lo dispuesto por el artículo 158° bis de la presente Ley.

Artículo 8°.- Créase el artículo 158° bis de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, al que deberán incorporarse los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Ley, dispuestos respectivamente como incisos a), b), c), d) y f).

Artículo 9°.- Invítese a las provincias y municipios a adoptar las medidas necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Myriam Bregman
Nicolás del Caño
Christian Castillo
Alejandro Vilca

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto poner a consideración de esta Cámara la propuesta oportunamente presentada bajo los expedientes [2740-D-2022](#) cuyo articulado y fundamentos aquí se reproducen dada su plena actualidad:

“El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el derecho a licencias laborales con goce de haberes en todos los casos en que las personas beneficiarias fueren víctimas de cualquier tipo de violencia de género, en los términos de lo dispuesto por las leyes nacionales N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y N° 26.743 de Identidad de Género.

Partimos de advertir que estas leyes, así como la Ley de Contrato de Trabajo, no garantizan una respuesta inmediata por parte del Estado para las víctimas de la violencia de género, como lo demuestran las alarmantes cifras de femicidios y trans-travesticidios en el país.

Según datos del Observatorio Lucía Pérez, que se actualiza diariamente, desde que comenzó el año hasta el 12 de mayo se registraron ya 129 femicidios y trans/travesticidios: una víctima de violencia de género asesinada al menos cada 25 horas y 110 niños que quedaron huérfanos. Según el Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”, el 65% de ellos son menores de edad, el 62 % de los agresores son parejas o exparejas y el 25 % de las víctimas tienen entre 19 y 30 años.

“El lugar más inseguro para una mujer en situación de violencia continúa siendo su vivienda o la vivienda compartida con el agresor”, señalan en un informe difundido recientemente. Allí también advierten que el 69 % de estos femicidios y trans/travesticidios ocurrieron en el hogar.

Quienes hacen la denuncia o se comunican buscando ayuda son, sin embargo, apenas unas pocas de las muchas que también son víctimas de distintas formas de violencia de género y ni siquiera pueden o se atreven a denunciarlo, porque saben que en la mayoría de los casos su palabra no es escuchada, es desestimada o directamente, se las revictimiza, achacándoles la culpabilidad por aquellos actos perpetrados por sus victimarios. También porque muchas veces no conocen o no cuentan con los medios necesarios para denunciar y no correr con ello mayor riesgo de vida. Considerando que los femicidios son sólo la última expresión de la violencia machista, no es difícil entender la magnitud del problema que esto implica.

Según datos del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, en el primer año de la pandemia (desde marzo a octubre de 2020), las consultas a la Línea 144 (creada para brindar atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género) aumentaron casi el 20% respecto al período inmediato anterior al aislamiento. Fueron un poco más de 90 mil llamados, y en la mayoría de los casos (89%), correspondieron a situaciones de violencia “doméstica”, en el hogar. Casi todas las personas denunciantes señalaron que sufrían violencia psicológica por parte de sus agresores, pero la violencia física fue la más denunciada: un 67% de las personas dijeron sufrirla a lo largo de

estos meses. Luego, siguieron las comunicaciones por violencia económica (37%) y, finalmente, por violencia sexual (14%).

Como denuncian desde muchos de estos sectores, mientras las mujeres continúan siendo las principales responsables de las tareas domésticas y de cuidado, no remuneradas, los hogares con solo una mujer al frente son mayoría entre los hogares pobres con menores a cargo. La propia Ministra Elizabeth Gómez Alcorta declaró en noviembre de 2021 que, en el marco de la crisis económica y la pandemia, debía estimarse ya que “7 de cada 10 mujeres son pobres en el país”, y datos aportados por el Centro de Economía Política Argentina, advertían ya en 2018 que el 83% de los hogares monoparentales tiene jefatura femenina.

Paradójicamente, los datos publicados por este Ministerio son contemporáneos a la denuncia que nacionalizaron, en medio de la pandemia, muchas de las mujeres que protagonizaron los procesos de recuperación de tierras en Guernica y otros lugares del país. Sin techo y muchas veces también sin un trabajo ni recursos para poder vivir, la respuesta que recibieron de los gobiernos fue la represión con que el Estado buscó desalojarlas para silenciar su lucha. Hoy, mientras muchas de esas mujeres se vieron forzadas a convivir nuevamente con el agresor o a quedar en la calle, la precarización del trabajo y las políticas de ajustes consolidan la base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia machista.

En un país sometido a la fraudulenta deuda externa, y tras el acuerdo que convalidó el endeudamiento más grande de nuestra historia con el FMI, esta realidad se traduce además en un mayor recorte de derechos para las mujeres y disidencias de la clase trabajadora y de los sectores populares.

Esta desigualdad, que cuenta con la complicidad de burocracias sindicales y partidos patronales, deja a las mujeres en completa desventaja en el ámbito laboral, donde son empleadas en los peores puestos, bajo las peores condiciones y con los peores salarios, con contratos precarios y sin llegar a cubrir siquiera el costo de la canasta básica familiar. Por supuesto, para quienes no están registradas o carecen de un empleo la situación es más grave, porque sus derechos laborales son pisoteados por completo.

Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC, desde la pandemia a esta parte hubo un retroceso evidente en los derechos laborales de las mujeres: mientras miles tuvieron que dejar el trabajo para garantizar las tareas de cuidado de hijos, adultos mayores, personas con discapacidad, el servicio doméstico (que representa el 78% de la ocupación femenina) creció en irregularidad hasta abarcar al 77% de quienes trabajan en casas particulares.

La precarización laboral de las mujeres aumentó además en proporción a la de los varones. Y cuando esos puestos perdidos en la pandemia en algún grado se recuperan, no lo hacen registrando a las trabajadoras, sino todo lo contrario. Según cálculos de Centro de Economía Política Argentina (CEPA), mientras la tasa de informalidad de los varones se

recortó con respecto a niveles prepandemia al 30,6 % en el tercer trimestre de 2021 (frente al 34,2 % registrado en el tercer trimestre de 2019), en las mujeres esa tasa volvió al 36 % de informalidad, como en 2019.

La brecha de género en el ingreso también creció en detrimento de las mujeres, afectando particularmente a las que tienen peores condiciones de empleo. Según estimaciones de Economía Feminista, basadas en la EPH-Indec, si se contemplan todos los ingresos, laborales o no laborales, la desventaja para las mujeres es de un 28.4% menos que lo que perciben los varones al día de hoy. En el caso de los ingresos laborales, en tanto, esta brecha no solo se profundizó respecto a 2019 y 2020, sino que además alcanzó el mayor nivel registrado en los últimos cinco años: hoy, los varones que trabajan informales perciben un 38,2% más que las mujeres. En contraposición, la brecha de las y los asalariados formales es del 19,6 %.

Es imposible negar que esta situación estructural constituye al mismo tiempo una base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia contra las mujeres, afectando especialmente a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad social y económica como la señalada y haciendo aún más difícil la posibilidad de desarrollar un grado mínimo de autonomía económica que les permita salir de la situación de violencia en que se encuentran. Muy lejos de ello, la legislación laboral vigente sigue sin dar respuesta alguna a esta realidad que la pandemia dejó también al descubierto. El hecho de que las mujeres trabajadoras sigan sin contar con este derecho elemental, a licencias laborales por violencia de género, es un claro ejemplo, y como denuncian diversas organizaciones sindicales, esto obliga a las mujeres a justificar su ausencia en el lugar de trabajo con licencias por enfermedad o con licencias psiquiátricas, cuando no a silenciar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, a riesgo de que ésta se profundice y agrave.

La legislación laboral actual impide el acceso a los derechos que establecen para ellas la propia ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, invisibilizando su existencia. Es lo que también sucede con las personas travestis y trans en los (pocos) casos en que consiguen acceder a un empleo formal. Allí también los derechos que reconoce la ley de identidad de género son permanentemente violentados, comenzando por el caso de las licencias que motivan este proyecto de ley. Es por ello que nuestra iniciativa propone la creación de un Régimen de Licencias laborales para las víctimas de violencia de género, entendiéndolo como una medida mínima, básica e indispensable cuyo cumplimiento debe garantizar el Estado para todas las mujeres y personas LGTTBIQ+, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado.

Atendiendo a la situación descrita, nuestro proyecto también reconoce su derecho a hacer uso de estas licencias sin otra condición que la de solicitarlas ante los Equipos interdisciplinarios que el mismo proyecto crea, al tiempo que garantiza a las personas beneficiarias la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que

registren los haberes, así como a todos los derechos sociales que de su condición de trabajadora se desprenden.

En el mismo sentido, el proyecto establece que el despido o toda otra modificación en las condiciones laborales de las trabajadoras víctimas de violencia se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la Licencia laboral por violencia de género, prohibiéndolos por lo tanto en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios. Nos vemos asimismo en la necesidad de remarcar que este derecho constituye una medida mínima y elemental a garantizar por el Estado, siendo de todas formas insuficiente para dar respuesta integral siquiera a la situación de emergencia que han denunciado ya millones de mujeres.

En este sentido, señalamos también que este proyecto debe considerarse como complementario del Plan Nacional de Emergencia contra la violencia hacia las mujeres que representamos conjuntamente con este proyecto en ésta Cámara, sin que hasta la fecha haya recibido tratamiento. Como desarrollamos allí, junto a la creación de un Régimen de licencias laborales para las víctimas de violencia, estas medidas deben incluir necesariamente la creación de a) un régimen de subsidios a las mujeres víctimas de violencia machista; b) Refugios transitorios y un plan de vivienda a corto plazo para quienes así lo requieran; c) un régimen de licencias y pases educativos para las adolescentes y mujeres víctimas de violencia que estén integradas al sistema educativo; d) la creación y coordinación de equipos interdisciplinarios para la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia; f) el impulso de campañas de difusión masivas para dar a conocer este plan nacional.

Finalmente, al mismo tiempo que advertimos que sólo la fuerza organizada de centenares de miles de mujeres y el pueblo trabajador en su conjunto puede acabar con este régimen social en el que se originan los padecimientos de las clases explotadas y los sectores oprimidos, como las mujeres, insistimos en la importancia de que este tema se incorpore de inmediato al debate parlamentario y ponemos estos proyectos a disposición del movimiento que reclama medidas urgentes con el fin de garantizar que todas las mujeres, sin más dilaciones, puedan acceder a las medidas transitorias e indispensables que permitirían, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento.

Por los motivos expuestos y los que brindaremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley”.